

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 320/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda este medio de control constitucional.

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintiséis.

I. Estado procesal.

Visto el estado procesal del asunto, se da cuenta con la publicación del Decreto mil doscientos ocho (1208) por el que se reforma el artículo 2° del diverso ochocientos treinta (830), materia de esta controversia constitucional, en el ejemplar 6573 de veinticuatro de junio de dos mil veintiséis del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos¹.

En la publicación de referencia se advierten las siguientes inconsistencias:

1. EN EL SUMARIO. Se indicó:

"Decreto Mil Doscientos Ocho.- Que reforma el artículo segundo del decreto dos mil doscientos siete publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" seis mil trescientos treinta y nueve, el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, a través del cual se determinó otorgar pensión por Jubilación a Erika Mena Flores."

Debió decir:

"Decreto Mil Doscientos Ocho.- Que reforma el artículo segundo del decreto ochocientos treinta publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" seis mil ciento ochenta, el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, a través del cual se determinó otorgar pensión por Jubilación a Erika Mena Flores."

2. En el Decreto. Se indicó:

"Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, se resuelve mediante dictamen con proyecto de reforma de decreto, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 320/2024 promovida por la "Poder Judicial del Estado de Morelos, en el cual se establece lo siguiente:"

Debió decir:

"Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, se resuelve mediante dictamen con proyecto de reforma de decreto, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 320/2023 promovida por la "Poder Judicial del Estado de Morelos, en el cual se establece lo siguiente:"

¹ Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, consultable en [http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573 ALCANCE.pdf](http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573%20ALCANCE.pdf), el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal y se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y de la tesis de rubro **"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO"**.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 320/2023

3. En las CONSIDERACIONES se indicó:

"PRIMERA.- En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 230/2023, declara la invalidez parcial del Decreto número ochocientos treinta (830), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6180, el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, a través del cual se determinó otorgar pensión por jubilación a Erika Mena Flores, es por lo que este Poder Legislativo debe reformar parcialmente dicho decreto, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia Constitucional."

Debió decir:

"PRIMERA.- En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 320/2023, declara la invalidez parcial del Decreto número ochocientos treinta (830), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6180, el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, a través del cual se determinó otorgar pensión por jubilación a Erika Mena Flores, es por lo que este Poder Legislativo debe reformar parcialmente dicho decreto, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia Constitucional."

4. En el resolutivo se asentó:

"DECRETO MIL DOSCIENTOS OCHO QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ERIKA MENA FLORES

ÚNICO. -Se reforma el artículo 2° del Decreto número dos mil doscientos siete (2207) publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6339, el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, a través del cual se determinó otorgar pensión por jubilación a Erika Mena Flores, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

(...)"

Debió decir:

"DECRETO MIL DOSCIENTOS OCHO QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO OCHOCIENTOS TREINTA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" SEIS MIL CIENTO OCHENTA, EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ERIKA MENA FLORES

ÚNICO. -Se reforma el artículo 2° del Decreto número ochocientos treinta (830) publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6180, el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, a través del cual se determinó otorgar pensión por jubilación a Erika Mena Flores, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

(...)"

II. Requerimientos.

En términos de la ejecutoria dictada en este asunto y visto el estado procesal, a efecto de determinar lo procedente respecto al cumplimiento de la sentencia emitida en este medio de control constitucional, se requiere al **Poder Legislativo de Morelos** para que, en el plazo de **tres días hábiles**, realice los trámites necesarios a efecto de que se emita la fe de erratas del Decreto mil

doscientos ocho (1208) en el que se declare la invalidez parcial del diverso ochocientos treinta (830).

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por conducto de quien ostente la Presidencia, así como **al Secretario Técnico de dicha Comisión** para que en el plazo de **tres días hábiles**, informen lo relativo a la emisión de la fe de erratas del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos treinta (830).

Documentales que acompañen al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (**Presidentes de la Mesa Directiva y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, así como Secretario Técnico de dicha Comisión**), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Por lista, por oficio al Poder Legislativo y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, así como al Secretario Técnico de dicha Comisión, todos del Estado de Morelos.

En virtud que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso y su Secretario técnico, ambos de Morelos, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1417/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 320/2023

Esta hoja corresponde al acuerdo de seis de julio de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional **320/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

SRB/MESH. 19

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T02:13:21Z / 07/07/2026T20:13:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		12 fa ec b0 7a 9b f6 9b db d5 5c 40 4b 81 72 cf 83 4f 03 e9 db 73 d9 f3 23 4f a9 eb 6f 59 17 6e 34 bb 92 66 2f 18 37 9a 2c d6 03 7d 34 ba fa a6 91 72 84 ea 8a 22 1a c3 97 09 80 56 ae fe 8a 29 b5 9e 4a 6a bc ce ec ba c1 08 34 39 f2 55 1d 44 ba 90 d8 7d 31 fd 18 c8 d9 68 ab aa bf e1 cf 36 8d 5e 4b 06 d0 d3 bd 86 9c 99 47 af a8 83 75 02 b6 97 52 61 6e b4 09 11 ac 9c f3 0c f7 bb ea 23 b4 7d c7 fa 30 29 53 41 fd fb 9c da 4d de 01 ac e9 1d 4d b3 30 aa a0 03 36 66 8c 95 ea 00 43 ad 5c d4 35 5d 6e a4 1c 02 44 aa 1c 57 9a 48 34 47 d6 35 31 a0 33 1f 81 56 f2 aa f0 b5 33 13 da e4 8d 71 77 65 0a 16 03 58 5d d9 7f e1 1c a1 68 da ae 3c 88 a7 a7 81 ff 12 0e ce c5 dc bc 30 e5 6b 8f d7 1d 94 99 bc 3f 4c 1b e3 b2 4e c2 20 1b 84 65 47 f3 97 e5 8e 22 0f b6 6b 91 82 a9 0f 02 97 5c 30 b0 b2 19 01 f7 58 cf 12 2d 82 94 46 4e 9c 8b 3a 5d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T02:13:21Z / 07/07/2026T20:13:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T02:13:21Z / 07/07/2026T20:13:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1738478			
	Datos estampillados	471BCFF7958D2D7E3B7D1675BC355749AC8DA536353BEDA8BD7AA0E5B21C972F9D5			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T17:26:54Z / 07/07/2026T11:26:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		46 24 00 ba 50 5c fa bc 1b 54 ec a9 47 94 0d 2a ae ee e5 ba 78 02 1b 5a 4b 62 03 58 2d f8 7f 73 da 20 c1 d7 86 5f 5e be 1c 00 0d f0 4c e5 d7 bc 2f 06 a8 3f c6 1c 6c 91 6b e9 95 36 26 ea 3e ad fb 7c bc 0c d1 60 c8 ea d2 e8 3b 26 f0 c3 90 22 e9 be 52 7b 4d 4a b0 1e 81 f3 80 e5 77 42 ad e7 52 d6 3f 2c 01 68 08 0b 47 0c 56 a5 ed d6 4d 11 ea 78 35 0a 45 b7 4d de 33 78 26 ba 9b 59 49 f1 a2 74 27 68 b5 bc e9 a3 ae fd 72 4f 4c 15 e5 ed ad 78 1b aa 78 c4 d9 e8 fd 87 5e b6 a7 9c 1e 16 5e 43 d5 0a 75 1a af 21 8f 70 2b dd a3 e7 e0 34 ff c9 7a 18 de fe a9 af 43 7f 2d fd 0b 4c 6e 5a 4f a4 80 46 c5 b5 ea 3a b1 8b bb 43 39 ca 6d 8a 0b a9 ae f7 c2 80 61 80 07 75 41 d2 e3 90 97 cb 5d 06 5f cf 0c 2b 80 48 9d 0f e8 91 15 44 83 12 eb 64 fc 4f 96 67 73 8b 10 43 4a 4d df fd 10 fc 19 c6 ed 11 a2 64 3a a4 1c 72 e3 2b 39 27 48 23 e8 19 42			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T17:26:54Z / 07/07/2026T11:26:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T17:26:54Z / 07/07/2026T11:26:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1733958			
	Datos estampillados	A5985502B559EB258114907119760D3FE85F84EDB105367E76DC1812FEE97FED16A052			